

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021-00337 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA LUZ VALENCIA VALENCIA
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda presentada por **MARIA LUZ VALENCIA VALENCIA** en contra de **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO**.

ANTECEDENTES

La señora **MARIA LUZ VALENCIA VALENCIA**, a través de apoderada judicial, formula demanda en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** solicitando:

- 1. Declarar la nulidad del acto ficto configurado el día 24 de septiembre de 2013, frente a la petición presentada el día 24 de junio de 2013, en cuanto negó el derecho a pagar la sanción por mora a mi mandante establecida en la ley 244 de 1995 y ley 1071 de 2006, equivalente a un día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de cesantías ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma*
 - 2. Condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a que se le reconozca y pague Sanción por mora establecida en la Ley 244 de 1995 y la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un día de su salario por cada día de retardo contados desde los sesenta y cinco (65) hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantías ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.*
- (...)”.

CONSIDERACIONES

Estudiado la demanda y sus anexos, se considera que la misma se debe inadmitir por las siguientes razones:

Dispone inciso 1° del artículo 162 del Código Procedimiento Administrativo Y de lo Contencioso Administrativo, que la demanda deberá contener “**la designación de las partes y de sus representantes**”. (...)

En el presente caso, la señora **MARIA LUZ VALENCIA VALENCIA**, otorga poder especial a la togada **MARTA ESTELLA AREIZA ZAPATA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 43.667.47 y T.P. No 214209 del C.S de la J, sin embargo, en el encabezado de la demanda se hace alusión a la profesional del derecho **BIBIANA PATRICIA RUA PÉREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.044.500.363 y T.P No 206112 del C.S de la J

Así las cosas, y debido a que no es clara la representación de la demandante **MARIA LUZ VALENCIA VALENCIA**, se inadmitirá para que establezca y se aclare.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

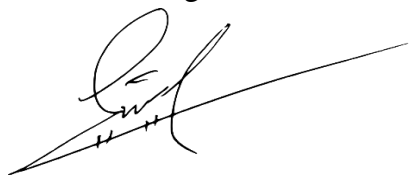
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda la presente demanda incoada por la **MARIA LUZ VALENCIA VALENCIA** en contra de **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **diez (10) días** a la demandante para que corrija los yerros descritos en esta providencia.

Del escrito por medio del cual se pretendan subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores y de los documentos requeridos en la presente providencia, deberá enviar copia al demandado, de lo cual aportará constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

Mapc

Firmado Por:

Evanny Martínez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15d55ae8047da45b83fcd38bac441e9219c7d475b73b4f411989211218b9c32**

Documento generado en 16/12/2021 08:21:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 11/01/2022 fijado a las 8 a.m.

DAVID ESPINOSA ARISTIZÁBAL
Secretaria